



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 817

del 1 de diciembre de 2021

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ**, **MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS** y **EVERTO CARABALLO ZUÑIGA**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011 y Resolución 0476 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

En virtud del numeral 2 del Artículo Cuarto del Auto No. 826 del 26 de octubre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, mediante Oficio N° 20196660009153 de 23 de agosto de 2019 citó al señor **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA**, para que rindiera declaración, entregada el 12 de septiembre de 2019, se tiene la siguiente declaración del día 13 de septiembre de 2019:

“...PREGUNTANDO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DIA DE HOY? CONTESTO: se me está citando porque el día 14 de septiembre de 2018, se encontraba en esos momentos el señor inspector de policía de barú, sacarías Bello Malina, quien me estaba diciendo que se iba a efectuar una diligencia en el predio las Playetas, pero que se postergaba porque el señor alcalde Menos de la Zona no pudo llegar hasta el predio. **PREGUNTANDO: SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y CONCISO ACERCA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR CONTESTO:** ya por lo que manifesté en la pregunta anterior después de que el señor inspector de policía de barú me manifestó que no se iba a llevar a cabo dicha diligencia, se presentó un personal de Parques el cual iba con la Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero Jefe de área protegida de Parques, el Señor Luis Aurelio Martínez y la persona que está llevando a cabo la diligencia de declaración en estos momentos, es decir usted Kevin Builes Castaño, al cual la teniente Stephanie Manifestó que iban a hacer una diligencia en el predio sin haber levantado un acta que notificara dicha diligencia al cual yo no me negué, le di entrada al predio, los guíe él área de tala de mangle en el cual después de que hicieron el recorrido y levantaran coordenadas del área de tala de mangle ella le ordenó al señor Luis Aurelio Martínez que levantara un acta, pero resulta que en dicha acta las imputaciones de tala de mangle se las están haciendo, al suscrito, es decir a mí, si yo hubiera talado mangle no le doy acceso al predio, no le sirvo de guía para el área talada y quiero dejar claro que en el predio de las animas yo soy el administrador de ese globo de tierra de mayor extensión y tengo 35 años de estar a cargo de esas tierras, si en 35 años la familia Barrios Paez o mi persona, en esa área no hubiera ni

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

siquiera una mata de mangle en 35 años y lo voy a demostrar en estos momentos hay muchos proceso policivos que la familia Barrios ha llevado a cabo por la tala de mangle e inclusive en esa área en el cual me están imputando que yo tale mangle ya hubo una restitución de bien por parte de una autoridad judicial que le hicieron a la familia Barrios que inclusive qué la abogada de ese proceso de Restitución de Bien, las personas de esa época la denunciaron penalmente ante la fiscalía porque ella había ordenado la tumbada de una casa de material que había en ese predio, como lo demostrare cuando anexe una declaración que yo di ante la fiscalía 29 seccional, que dentro de esta diligencia anexare copia de esos documentos y otros más para demostrar que yo ni la familia Barrios hemos talado mangle, anexo las siguientes fotocopias de documentos: De la inspección de policía del corregimiento de Barú de inspección ocular presentada por el Dr. Fernando Marimon Romero de 03 de abril de 1992, Fotocopia de Certificado a nombre de mi persona que ordena para la época de cómo celador de la finca las playetas, la ceiba, las piedras ubicadas en el corregimiento de Barú de enero 22 de 1991, el cual contiene una declaración ante la fiscalía delegada 29, de fecha 28 de noviembre de 1996, Fotocopia de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario instaurado por los señores Alfonso Tatis Salgado, Walfredo Pacheco Hernández, Marcial Medrana Gil, Nilson Cota Medrano, Miguel Antonio Medrana Puentes, Ornar Pacheco Colon, Edgar Valencia de la Rosa, Marta Josefina Castro Tatis y otros que se encuentran dentro de ese proceso, estas personas son las que han talado el área de Mangle por el cual ustedes me

están investigando a mí y al señor Hernan Augusto Salazar Castaño, anexo Fotocopia de escritura de Posesión a nombre de las personas que anteriormente manifesté que son las que están talando el mangle, o que talaron el área de mangle, los cuales viven en Barú y una de esas personas viven en Bogotá de nombre Sandra Marcela Botero Porto.

PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN ES EL DUEÑO O PROPIETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018? CONTESTO: mediante la escritura pública y registro en instrumentos públicos aparecen los señores Elzael Barrios Paez, Reynal Barrios Paez y Lelia Barrios Paez, pero ya están fallecidos pero en la actualidad son los herederos Milvio Barrios Muños, Manglio Barrios Buelvas, Eberto Caraballo Zuñiga y otros, los cuales pueden ser citados notificados en Barú Finca las Playetas

PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUIEN ES EL DUEÑO O PROPIETARIO DEL TERRENO O LA PROPIEDAD EN EL QUE SE HICIERON LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N°20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018? CONTESTO: Bueno yo soy el administrador, no soy el propietario, los propietarios son Milvio Barrios Muñas, Manglio Barrios Buelvas, Eberto Caraballo Zuñiga, anexo fotocopia de documento de fecha 24 de mayo de 2018, el cual consta que yo soy el Administrador, el documento está firmado por (3) tres de los Herederos

PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR ¿SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL JUSTO TITULO DEL TERRENO O LA PROPIEDAD EN LA QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE RELACIONAN EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018? CONTESTO: si tengo conocimiento, es la escritura pública 886 del 08 de octubre de 1928, anexo certificado de pertenencia pleno dominio de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena de Indias

PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿CUANDO SE LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL W20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018? CONTESTO: en el año 2017 a finales de ese año los herederos comenzaron a reconstruir

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

la casa porque había quedado sola y se robran el techo, las puertas y la destruyeron para tener eso como centro de operaciones para cometer atracos en la vía, a raíz de eso los herederos decidieron reconstruir la casa y en la parte de atrás una bodega que la destruyeron por completo, ellos decidieron nuevamente por reconstruirla, a raíz de estos hechos el señor Eberto Caraballo que es uno de los herederos, decidió solicitar consulta a la curaduría urbana No. 1 del distrito de Cartagena que si había que solicitar permiso y le manifestaron que no porque ya anteriormente había inmueble, anexo fotocopia de dicha consulta de junio 22 de 2018. **PREGUNTADO: SÍRVASE INFORMAR ¿CÓMO SE LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018?** **CONTESTO:** Primero se reconstruyo la casa principal a partir del primer trimestre de año 2018 que a raíz de tal circunstancia fue que solicito el concepto de la curaduría urbana, porque el inspector de policía de Barú informó que había que solicitar licencia para construir, por tal motivo se solicitó el concepto de la curaduría urbana No. ya que estamos hablando de las casa voy a anexas el plano del globo de tierra las animas revisado por el Ingeniero Roger Ramos y dibujado por Rut Maria Rebollo de diciembre del año 1990, el cual demuestran las 4 viviendas que habían en todo el globo de terreno, y se lo pongo de presente para mostrarle a usted a donde están dichas casas, aunque dos de ellas desaparecieron, entonces, anexo fotocopia del plano. **PREGUNTADO: SIRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018, SE REALIZÓ TALA, SOCOLA :ENTRESACA O EFECTUÓ ALGUNA ROCERÍA.** **CONTESTO:** si se efectuó una rocería pero no una tala de mangle ni de Zaragoza, la Zaragoza es un árbol que ha crecido en la zona, **PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR SI PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018, SE REALIZÓ EXCAVACIONES.** **CONTESTO:** la única excavación que se hizo fue en la parte de atrás donde están las columnas, y no tiene de profundidad ni un metro y se hizo con el fin de sustraer agua para hacer la mezcla o concreto. **PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR ACERCA DE LAS QUEMAS A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SOLIDOS A LA QUE SE REFIERE EL INFORME TECNICO INICIAL N°20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018.** **CONTESTO:** esa quema en ningún momento fue efectuada por nosotros, sino por los señores que están tratando de apoderarse de parte del predio, los que ya están mencionados en la diligencia, **PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR ACERCA DE LA EXCAVACIÓN PARA REDES ELECTRICAS A LA QUE SE REFIERE EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018.** **CONTESTO:** esas excavaciones se hicieron, y pasan por dentro de la propiedad dada la razón de que el poste de la luz'. estaba al otro lado de la orilla de la playa dentro del mangle, por tal razón fue que se hicieron esas excavaciones, para conectar la propiedad con la energía del poste con visto bueno de electricaribe y si ustedes hacen una inspección a la propiedad se darán de cuenta que ya todo el sistema eléctrico está dentro de la propiedad, porque se dio permiso para el traslado de los postes que estaban en la orilla de la playa hacia dentro de la propiedad **PREGUNTANDO: SÍRVASE INFORMAR ¿QUE USO Y QUE ACTIVIDADES SE LLEVAN A CABO EN LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018?** **CONTESTO:** la casa, es para vivienda mía y la otra se utiliza como bodega para guardar las herramientas, como machetes, buggy, pala o cualquier otro material para utilizar en la finca, **PREGUNTANDO: ¿SIRVASE INFORMAR SI CUENTA CON PERMISO,**

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

AUTORIZACION O LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE SON OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INFORME TECNICO INICIAL N° 20186660008866 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018? CONTESTO: *no se tiene permiso dado de que ya yo anexe fotocopia de un concepto de la curaduría urbana, por tal motivo no se solicitó permiso a medio ambiente. PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO:* *yo posteriormente a esta diligencia solicitare ciertas pruebas como sería, que se llame al señor Inspector de Policía a declarar sobre la diligencia efectuada el día 14 de septiembre de 2018, dado de que los miembros de Parques Nacionales que estuvieron en esa diligencia en dicha acta manifiestan de que me encontraron talando mangle no siendo así como a usted le consta porque usted estuvo en dicha diligencia y en ningún momento me encontraron talando mangle. El día que se cite al señor inspector de policía de Barú yo necesito estar presente en esa diligencia con mi abogado porque le haremos algunas preguntas de dicha diligencia de esa fecha y necesito que se me notifique cuando se vaya a realizar dicha diligencia con el señor Inspector de Barú y también se haga inspección ocular en el predio.”*

Que mediante Memorando N° 20196660011493 de 15 de octubre de 2019 y en cumplimiento del artículo 3 y en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 0476 de 2012, Jefe de Área Protegida PNN Corales del Rosario y san Bernardo, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

Que mediante Auto No. 826 de 26 de Octubre de 2018, esta Dirección Territorial inició investigación administrativa ambiental contra los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los señores **ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y **SANDRA MARCELA BOTERO**, presentaron demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, sobre el Inmueble identificado así: “Lote de terreno junto con la casa en él construida se encuentra ubicada en corregimiento de Barú sector Playetas jurisdicción Cartagena – Bolívar., denominado Las Animas”

Mediante Escritura Publica número 1548, de 12 de mayo de 2017, los señores **ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, aprobaron solicitud de declaración de posesión regular del bien inmueble mencionado.

En declaración presentada por el señor **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA**, menciona que los señores **ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, son las personas que han estado talando el área de Mangle, motivo de la presente investigación.

Así mismo el señor **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA**, indica en la misma declaración que los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS** y **EVERTO CARABALLO ZUÑIGA**, son propietarios del predio denominado “Las Animas”, y apporto documento privado reconocido ante la la notaría 7 del circuito de Cartagena donde señores **MILVIO**

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS y **EVERTO CARABALLO ZUÑIGA** declaran ser herederos y poseedores de los señores **REYNAL, LELIA** y **EZAEL BARRIOS PEREZ** y reconocen al señor **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** como administrador predio denominado “Las Animas.

Por lo anterior, este Despacho considera vincular a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS** a la investigación de carácter administrativa – ambiental No 046 de 2018, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales Profundidad.

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Para los herederos **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS** y **EVERTO CARABALLO ZUÑIGA**:

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales”.

Para los señores **ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**

“4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.”

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales Colombia o Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales”.

Que con el fin de completar los elementos probatorios para determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presente investigación, esta Dirección ordenará citar a declaración a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ** identificado con C.C. N° 73.111.148, **MANLIO ARISTIO BARRIOS**

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WOLFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

BUELVAS identificado con C.C. N° 9.090.928, **EVERTO CARABALLO ZUÑIGA** identificado con C.C. N° 73.075.729, **ALFONSO TATIZ SALGADO** identificado con 73.140.291, **WOLFREDO PACHECO HERNÁNDEZ** identificado con 9.072.751, **MARCIAL MEDRANO GIL** identificado con 9.093.026, **NILSON COTA MEDRANO** identificado con 73.570.053, **MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES** identificado con 1.047.370.906, **OMAR PACHECO COLON** identificado con 3.802.131, **EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** identificado con 3.798.838 y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS** identificada con 22.786.539

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ** identificado con C.C. N° 73.111.148, **MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS** identificado con C.C. N° 9.090.928, **EVERTO CARABALLO ZUÑIGA** identificado con C.C. N° 73.075.729, **ALFONSO TATIZ SALGADO** identificado con 73.140.291, **WOLFREDO PACHECO HERNÁNDEZ** identificado con 9.072.751, **MARCIAL MEDRANO GIL** identificado con 9.093.026, **NILSON COTA MEDRANO** identificado con 73.570.053, **MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES** identificado con 1.047.370.906, **OMAR PACHECO COLON** identificado con 3.802.131, **EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** identificado con 3.798.838 y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS** identificada con 22.786.539, al proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental N° 046 de 2018, iniciado contra los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Adelantar citación a la diligencia de declaración a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WOLFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar los correspondientes informes de seguimiento con destino a la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Se designa la diligencia de declaración al jefe del Área Protegida, quien realizará citación señalando día y hora para que se lleve a cabo la misma.

ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido del presente auto a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WOLFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo previsto para notificaciones en ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar del contenido del presente auto a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WOLFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON**

“Por el cual se vincula a los señores **MILVIO BARRIOS MUÑOZ, MANLIO ARISTIO BARRIOS BUELVAS, EVERTO CARABALLO ZUÑIGA, ALFONSO TATIZ SALGADO, WALFREDO PACHECO HERNÁNDEZ, MARCIAL MEDRANO GIL, NILSON COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA** y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, a la investigación de carácter administrativa – ambiental N° 046 de 2018, iniciada en contra de los señores **WILFREDO CLAVER GUERRA ROCHA** y **HERNAN AUGUSTO SALAZAR CASTAÑO**, y se adoptan otras determinaciones”

COTA MEDRANO, MIGUEL ANTONIO MEDRANO PUENTES, OMAR PACHECO COLON, EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y a la señora **MARTA JOSEFINA CASTRO TATIS**, en concordancia con lo previsto en el artículo 37 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, el primer día del mes de diciembre de 2021



PATRICIA SALDAÑA PEREZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Nicol Marie Oyuela Perdomo 